

Resolución número 793. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:10 horas del 28 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 10 de noviembre de 2023, la señora Elsa Natalia Artavia Sandí, en su condición de Vocal dos suplente del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 03 de diciembre de 2023, de las 12:15 horas a las 14:15 horas, en Heredia, en el cantón Barva, en el distrito administrativo Barva, en el distrito electoral Barva, *“Punto de salida, calle 8, avenida 2. 400 metros norte sobre avenida 2, se gira a la izquierda sobre ruta 126 se avanzan 550 metros, se gira a la derecha y se toma la ruta 114, se avanzan 1.5km, se dobla a la derecha y se toma la ruta 502 se avanza 2.6km, se gira a la izquierda en calle zapata, se avanza 1.1km, se gira a la derecha sobre calle gallito, se avanzan 250 metros, se gira a la derecha tomando ruta 113 se avanzan 270 metros, se gira a la izquierda sobre calle iglesia se avanzan 170 metros, luego se gira a la izquierda tomando ruta 114, se avanzan 3.2km, se gira a la derecha tomando calle San Pablo, se avanza 260 metros, se gira a la derecha sobre calle urbanización benjamín, se avanzan 250 metros, se gira a la derecha sobre ruta 126, se avanzan 1.8km, se gira a la izquierda sobre calle Sánchez, se avanzan 1.9km, se gira a la izquierda sobre ruta 128, se avanza 1.1km, se gira a la izquierda sobre calle Santa Paula, se avanza 25 metros, se gira a la derecha sobre calle la Armonía, se avanza 950 metros, se gira a la derecha sobre calle la escuela, se avanza 100 metros, se gira a la derecha sobre calle la Armonía, se avanza 450 metros, se gira a la izquierda sobre calle la fragua (sic), se avanza 210 metros, se gira a la izquierda sobre avenida 1, se avanza 230 metros, se gira a la derecha sobre calle 10, se avanza 100 metros, se gira a la derecha sobre avenida central, se avanza 270 metros, se gira a la izquierda sobre ruta 128, se avanza 160 metros, se gira a la derecha sobre ruta 113, se avanza 750 metros, se gira a la izquierda sobre calle el rastro (sic), se avanza 400 metros, se gira a la derecha sobre calle cipreses, se avanza 170 metros, se gira a la derecha sobre ruta 128, se avanza 1.1km, se sigue directo sobre avenida 2, se avanza 550 metros, se gira a la derecha sobre calle 6, se avanza 100 metros, se gira a la izquierda sobre avenida 4, se avanza 100 metros, se gira a la derecha sobre calle 4, se avanza 230 metros, se gira a la derecha sobre avenida 8, se avanza 350 metros, se gira a la derecha sobre calle 12, se avanza 75 metros, se gira a la derecha sobre avenida 6, se avanza 100 metros, se gira a la izquierda sobre calle 10, se avanza 100 metros, se gira a la derecha sobre avenida 4, se avanza 50 metros. Finalización costado norte de la plaza de deportes de san Bartolomé.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1107.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del*

TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1107 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.



f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PBA